

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO MACIAS ACEVEDO, MARIA ANGELICA MACIAS ACEVEDO, JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO Y JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO PÉREZ MONTAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. 2023.00258.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de verbal informándole que nos correspondió por reparto

Santa Marta, 18 de abril de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

República de Colombia

Santa Marta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, habiéndose subsanado la demanda y una vez analizado el expediente contentivo de este proceso tras cumplirse los requisitos de ley que establecen los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de pertenencia incoada por RAFAEL EDUARDO MACÍAS ACEVEDO, JUAN PABLO MACÍAS ACEVEDO, MARÍA ANGÉLICA MACIAS ACEVEDO y SUSANA MACIAS ACEVEDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO PÉREZ MONTAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que ejerzan su defensa.

TERCERO: Por secretaría procédase con el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor SIXTO PÉREZ MONTAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,, en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: La demandante deberá instalar una valla de las dimensiones y con el contenido previsto en el numeral 7 literal a, b, c, d, e, f, y g, del artículo 375 del C.G.P.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO MACIAS ACEVEDO, MARIA ANGELICA MACIAS ACEVEDO, JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO Y JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO PÉREZ MONTAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad. 2023.00258.00

- b) *El nombre del demandante;*
 - c) *El nombre del demandado;*
 - d) *El número de radicación del proceso;*
 - e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
 - f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
 - g) *La identificación del predio.*
- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

Se precisa que la identificación del predio debe contener: Dirección, No. de folio de matrícula inmobiliaria, N° catastral, los linderos y medidas, que deben anotarse completos y coincidir con los datos suministrados en el expediente.

QUINTO: Ofíciasele al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que haga la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-6237 del bien inmueble objeto de la Litis, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: Ofíciasele a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaría de planeación Distrital de Santa Marta - Magdalena y Unidad de Catastro Multipropósito de Santa Marta – Magdalena, en razón de informarles de la existencia del presente proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, al tenor de lo establecido en el numeral 6 inc. 2 del artículo antes mencionado.

SEPTIMO: Reconocer personaría jurídica a la Doctora NATALIA MATTOS CANTILLO, identificado con C. C. No. 1.082.898.179, y T. P. No. 217.324 del C. S., como apoderado de la demandante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 32 de 21 de abril de
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,



Margarita Lopez Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c860756682b658ff1dd28909fb7720ed67aab36483d2131228e0d5a59ecd6621**

Documento generado en 20/04/2023 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>